

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 306

Referencia:

Año: 2003

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-10-2003

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 59 DE 7 DE AGOSTO DE 2003.

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Gaceta Oficial: 24908

Publicada el: 14-10-2003

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Relaciones laborales, Empleados públicos, Empleados privados

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.543

Rollo: 531

Posición: 8

DECRETO Nº 102
(De 2 de octubre de 2003)

“Por el cual se designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se designa a **DIANA CAROLINA BARES VARELA**, actual Directora de Administración y Finanzas, , como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 30 de septiembre al 5 de octubre de 2003, inclusive , por ausencia de **NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Paragrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO Nº 306
(De 9 de octubre de 2003)

“Por el cual se Reglamenta la Ley 59 de 7 de agosto de 2003”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que mediante ley Nº59 de 7 de agosto de 2003, se autoriza la creación del Programa de Alimentación para los Trabajadores y en su artículo Nº14, establece que ésta Ley debe ser reglamentada por el Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

DECRETA:

Artículo 1. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, será la autoridad de

aplicación para otorgar, suspender, denegar o cancelar la certificación de operador de las empresas especializadas (Emisoras), a que alude el artículo 3 de la Ley 59 de 7 de agosto de 2003, por medio del cual se autoriza La Creación del Programa de Alimentación para los Trabajadores.

La emisión e impresión de los vales alimentarios solo podrá ser realizada por empresas que hayan recibido la certificación de operador por parte del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la ley y en este reglamento.

Artículo 2. Serán condiciones para recibir la certificación de operador por parte del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, las siguientes:

- a) Que la sociedad tenga un capital suscrito y pagado no inferior a **QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/. 500,000.00).**
- b) Que los directores de la sociedad por si o como integrantes de una o varias sociedades, no registren condenas penales que los inhabiliten para ejercer el comercio, ni que hayar sido investigados por insolvencia económica durante los últimos cinco (5) años a la solicitud de autorización como operador.
- c) Que la sociedad no esté en proceso legales de insolvencia o liquidación.
- d) Las empresas especializadas que administren, comercialicen, distribuyan y reembolsen los vales de alimentación deberán tener esta actividad como su objeto social principal.

Artículo 3. La certificación de operador se entregará por un periodo indefinido y es emitida por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral una vez al año. Para emitir la certificación de operador, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, creará un Comité Evaluador, el cual anualmente se reunirá durante el mes de septiembre para analizar las solicitudes de certificación. De todas formas, se podrá solicitar la certificación de operador dentro de un plazo máximo de 45 días a partir

de la publicación del presente Decreto, para que se emita la autorización de operador una vez haya sido recibida la documentación exigida, dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

Artículo 4. El Comité evaluador estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral o el funcionario que el designe.
- b) El Secretario General del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, quién además recibirá la documentación de los solicitantes.
- c) El Director Nacional de Inspección.
- d) Un funcionario de la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 5. Serán funciones del Comité Evaluador:

- a) Recibir las solicitudes de certificación de operador y la documentación que corresponda a estas.
- b) Efectuar la evaluación de la documentación, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- c) Abrir un archivo individualizado por empresa, en el que conste la solicitud y documentación requerida, el acta de certificación y demás comunicaciones dirigidas con la empresa;
- d) Expedir el certificado de operador; el cual será firmado por el Ministro o el funcionario que el delegue.
- e) Recibir y tramitar las denuncias que pudiesen presentarse vinculadas con cualquier violación a la normativa en la materia.
- f) Certificar para los efectos de la deducción de renta correspondiente, previa solicitud documentada, que se ha cumplido con lo establecido en la Ley 59 de 7 de agosto de 2003.

Artículo 6. Para solicitar la certificación de operador, se requiere la presentación de la siguiente documentación:

- a) Certificación expedida por el Registro Público donde conste la existencia, dignatarios y Junta Directiva de la Sociedad.
- b) Fotocopia autenticada ante el notario de los estatutos de la sociedad;
- c) Copia autenticada por el Ministerio de Comercio e Industria de la Licencia Comercial;
- d) Modelo del vale o vales propuestos, indicando las medidas de seguridad a implementar que permitan evitar adulteraciones o falsificaciones.

Artículo 7. Las empresas con certificación de operador, deberán:

1. Organizar la adhesión al sistema de los establecimientos de expendio de productos de acuerdo a lo establecido en la ley;
2. Remitir semestralmente (cada enero y julio) al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral un informe que detalle, los establecimientos comerciales adheridos al sistema, especificando su ubicación.
3. Comunicar las disposiciones vigentes a los establecimientos afiliados al sistema y controlar su cumplimiento, informando a la autoridad certificadora, toda anomalía que permita presumir la incorrecta utilización de los vales dentro de las 48 horas de conocida las anormalidades;
4. Informar sobre la utilización de cada vale cuando la autoridad de aplicación lo requiera, dentro del plazo de 48 horas.
5. Cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 8 de la ley.
6. Cancelar el contrato con establecimientos comerciales que no cumplan con las exigencias derivadas de esta ley y desvirtúen el objeto de la misma, especialmente cuando:
 - a) Cambien por dinero el valor del vale

- b) Cambien el vale por productos que no se destinen a la alimentación del beneficiario.
 - c) Cobren descuentos al beneficiario sobre el valor del vale.
7. El término de validez del vale no podrá ser inferior a treinta (30) días ni superior a quince (15) meses;

Artículo 8. La certificación de operador podrá ser dejada sin efectos, disponiéndose de la cancelación de la certificación o suspensión de la misma a criterio del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en los siguientes casos:

- a) Por solicitud expresa del titular
- b) Por prestación de servicios que no encuadren dentro de lo establecido en la normativa aplicable.
- c) Por disminución del monto del capital suscrito y pagado;
- d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones determinadas en la ley y en esta reglamentación.

Artículo 9. Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA
RESOLUCION N° 639
(De 12 de septiembre de 2003)

*El Director General de Salud Pública,
en uso de sus facultades legales y*

CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio de Salud velar por la protección de la salud integral de la población mediante el cumplimiento de las normas y reglamentos sanitarios vigentes.